



NÚMERO CPC-11043-LXIV-26

DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PRESENTE.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial El Estado de Jalisco, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 30143/LXIV/26, que reforma el artículo 18 y se adiciona el artículo 18 bis de la Ley de Planeación Participativa para el estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE GUADALAJARA, JALISCO, 5 DE MARZO DE 2026

Se recibe documentación a reserva de verificar su contenido

DESPACHO DEL SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

26MAR2026

SECRET GRAL DE GOB

Manerat

000447

C/ANEXO

DIPUTADA SECRETARIA

[Firma manuscrita de Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez]

VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

[Firma manuscrita de Tonantzín Elusay Cárdenas Méndez]

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS MÉNDEZ



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1013-LXIV-26

DEPENDENCIA _____

NÚMERO 30143/LXIV/26

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 18 y se adiciona el artículo 18 bis de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco y sus municipios

Artículo 18. El Plan Estatal precisará los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del Estado, sus regiones y sectores a corto, mediano y largo plazo; establecerá las prioridades que se hayan derivado de los insumos provenientes de la consulta ciudadana, de las mesas de trabajo establecidas por los consejos sectoriales y regionales, incorporando los objetivos de desarrollo de carácter global y considerando el contexto nacional de desarrollo y la cultura de la paz. Sin ser limitativo, incluirá apartados correspondientes al desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el estado de derecho, la igualdad de género, el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, para cada apartado incluirá una cartera de proyectos de inversión. Así mismo deberá referir los programas sectoriales que se derivarán del mismo.

Artículo 18 Bis. El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Un diagnóstico general sobre la situación actual del estado de Jalisco, así como de los temas prioritarios que permitan impulsar su desarrollo a largo plazo;

II. Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo estatal;

III. Los ejes transversales que establezcan los objetivos comunes, así como la promoción de la coordinación interinstitucional para alcanzar dichos objetivos;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. Los objetivos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico;

V. La definición de indicadores y sus metas que permitan la evaluación y el seguimiento del progreso del plan;

VI. Las estrategias para ejecutar las acciones que permiten lograr los objetivos señalados en el plan;

VII. Alineación y congruencia con el Gobierno Federal, con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas de carácter sectorial y regional del Gobierno Federal;
y

VIII. Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 5 DE MARZO DE 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA
GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30143/LXIV/26, que reforma el artículo 18 y se adiciona el artículo 18 bis de la Ley de Planeación Participativa para el estado de Jalisco y sus Municipios.